

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N° 260/21

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a consideración de este Órgano Asesor a fin de examinar los proyectos de Decreto, glosados a fojas 307/309 y 310/312, que propician destituir de la Policía con carácter de cesantía al Cabo Sergio Fabián BIDEPLAN y al ex Agente Jeremías Martín SALVATIERRA por resultar en sede administrativa responsables de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) de la N.J.F. N° 1034/80.

Recuérdese que esta Asesoría Letrada de Gobierno ha expresado que, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"* (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" Tº III, pág, 351, ED.LA LEY, Bs. As. 1954). (Dictamen ALG N° 84/10).

Véase, que el inicio de esta investigación comenzó a fojas 5 con la orden de sumario administrativo policial conforme el artículo 115 inciso e) del Decreto Reglamentario N° 978/81 dispuesta por el Comisario Instructor atento haberse constatado la caza de liebres europeas practicada por personal policial sin las condiciones formales exigidas por la Ley N° 1194 en el Decreto Reglamentario N° 2218/94, lo cual quedó plasmado en Acta N° 001934 labrada por la Dirección de Recursos Naturales (fs. 10).

Mediante Resolución N° 25/16 SA CDCS se enmarcó la falta investigada en el artículo 63 inc. 7) de la NJF N° 1034 (fs. 28/30), lo cual



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

3/5
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

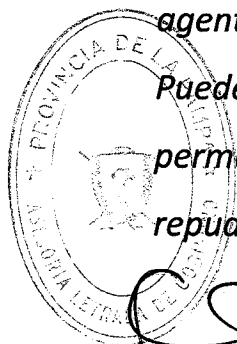
DICTAMEN ALG N° 260/21 .-

fue declarado nulo mediante Resolución N° 12/18 SA CDCS, imputándose a los agentes BIDEPLAN y SALVATIERRA la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inc. 1) de la NJF N° 1034. (fs. 205).

Al respecto, el artículo 62 de la N.J.F. N° 1034/80 menciona las transgresiones que dan lugar a sanción de cesantía o separación de retiro, mencionando como causal en el inciso 1) "*No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función*" y en inciso 13) "*todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución*".

En el caso, la caza practicada por efectivos policiales en las condiciones referidas -sin tener la licencia, el permiso anual y la autorización del propietario del inmueble- trasluce una conducta contraria al desempeño de la función policial consistente en "*mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales*" (Artículo 24 inciso 7), de la NJF N° 1034/80).

Al respecto, dice Bartolomé A. FIORINI que: "*Todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce...El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie*" (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

3/6
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

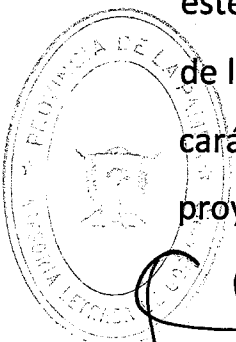
EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N° 260/21

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12", ha dicho que: "... *el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. El agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración*" (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237)".

Lo expuesto determina que las sanciones adoptadas en los proyectos de decretos obrantes a fs. 307/312 se justifican en los hechos descriptos y acreditados los que constituyeron un actuar indecoroso de los agentes policiales que trasciende la esfera privada e impacta directamente en el prestigio de la Administración Pública, ya que la seguridad que impone el servicio se vio afectada por la realización de una conducta desapegada del marco legal que la sujeta y al cual están llamados a custodiar, generando una pérdida de confianza para el desempeño de la función policial.

Ahora bien, en lo que respecta a los proyectos de Decreto, este Órgano Asesor a fin de otorgar una motivación sucinta pero ilustrativa de la decisión contenida en el acto, a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, adjunta al presente los proyectos que estima pertinentes.



[Firma manuscrita]

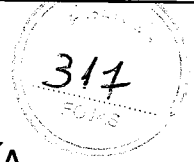
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-**

DICTAMEN N° 260/21

Sin más que agregar, se devuelven las actuaciones a fin de
la continuación del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ~ 6 AGO 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

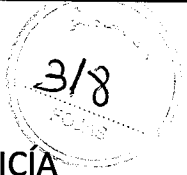
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N° 260/21 .-

SANTA ROSA, 6 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 6097/19 caratulado: “MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA- S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115º, INCISO E DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMIAS MARTIN SALVATIERRA Y SEGIO FABIAN BIDEPLAN.-”; y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se inició a fojas 5, con la orden de sumario administrativo policial en el marco del Artículo 115 inciso e) del Decreto Reglamentario N° 978/81 dispuesta por el Instructor, atento que el Cabo de Policía Sergio Fabián BIDEPLAN y el Agente de Policía Jeremías Martín SALVATIERRA fueron hallados practicando caza de liebres europeas de forma ilegal por no cumplimentar las condiciones formales exigidas por la Ley N° 1194 y en el Decreto Reglamentario N° 2218/94;

Que a fs. 10 obra acta de infracción N° 1934 de la Dirección de Recursos Naturales donde se deja constancia de la falta de la licencia, el permiso anual y la autorización del propietario del inmueble para cazar.

Que, a fs. 28/30 mediante Resolución N° 25/16 “S.A.”C.D.C, el Jefe de la Comisaría Departamental Catrilo encuadró la conducta de los sumariados en lo previsto en el artículo 63 inciso 7) de la NJF N° 1034/80;

Que, a fs. 205, por Resolución N° 12/18 “S.A.” C.D.C, el Jefe de la Comisaría Departamental Catrilo declaró la nulidad del auto de encuadre de la Resolución N° 25/16 “S.A.” C.D.C e imputó al Cabo de Policía BIDEPLAN y



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

319

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N°

260/21

al ex Agente de Policía SALVATIERRA la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 1) de la NJF N° 1034/80;

Que el artículo 62 de la N.J.F. N° 1034/80 prevé como causal de aplicación de la sanción de cesantía o separación de retiro en el inciso 1) "*No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función*" y en inciso 13) "*todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución*".

Que, de los hechos investigados y acreditados en este expediente surge que la conducta desplegada por los efectivos policiales involucrados es contraria con el desempeño de la función policial consistente en "*mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales*", deber esencial previsto en el artículo 24, inciso 7), de la NJF N° 1034/80;

Que, al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12", ha expresado que: "*...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. El agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración*" (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237);



[Firma manuscrita]

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-



DICTAMEN ALG N° 260/21 .-

Que, en este sentido, la conducta reprochada demuestra un actuar indecoroso que trasciende la esfera privada e impacta directamente en el prestigio de la Administración Pública ya que la seguridad que impone el servicio se vio afectada por la realización de una conducta desapegada del marco legal que la sujeta y al cual están llamados a custodiar, generando una pérdida de confianza para el desempeño de la función policial;

Que, han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, se dicta la medida legal pertinente;

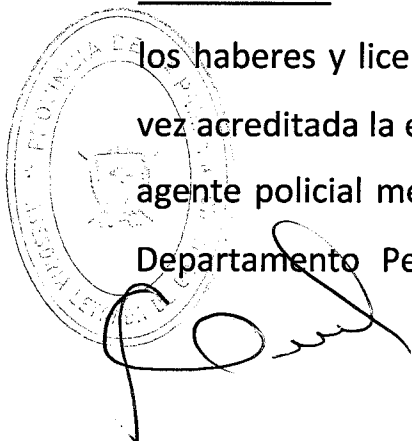
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Destitúyase de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Sergio Fabián BIDEPLAN, D.N.I N° 36.314.476, clase 1992, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Artículo 2º.- Facúltase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del ex agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento de



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN N° **260/21**

SANTA ROSA, 6 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 6097/19 caratulado: “MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA- S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115º, INCISO E DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMIAS MARTIN SALVATIERRA Y SEGIO FABIAN BIDEPLAN.-”; y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se inició a fojas 5, con la orden de sumario administrativo policial en el marco del Artículo 115 inciso e) del Decreto Reglamentario N° 978/81 dispuesta por el Instructor, atento que el Cabo de Policía Sergio Fabián BIDEPLAN y el Agente de Policía Jeremías Martín SALVATIERRA fueron hallados practicando caza de liebres europeas de forma ilegal por no cumplimentar las condiciones formales exigidas por la Ley N° 1194 y en el Decreto Reglamentario N° 2218/94;

Que a fs. 10 obra acta de infracción N° 1934 de la Dirección de Recursos Naturales donde se deja constancia de la falta de la licencia, el permiso anual y la autorización del propietario del inmueble para cazar.

Que, a fs. 28/30 mediante Resolución N° 25/16 “S.A.”C.D.C, el Jefe de la Comisaría Departamental Catrilo encuadró la conducta de los sumariados en lo previsto en el artículo 63 inciso 7) de la NJF N° 1034/80; Que, a fs. 205, por Resolución N° 12/18 “S.A.” C.D.C, el Jefe de la Comisaría Departamental Catrilo declaró la nulidad del auto de encuadre de la Resolución N° 25/16 “S.A.” C.D.C e imputó al Cabo de Policía BIDEPLAN y al ex Agente de Policía

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

323

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-**

DICTAMEN ALG N° 260 / 21 .-

SALVATIERRA la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 1) de la NJF N° 1034/80;

Que el artículo 62 de la N.J.F. N° 1034/80 prevé como causal de aplicación de la sanción de cesantía o separación de retiro en el inciso 1) "*No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función*" y en el inciso 13) "*todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución*".

Que de los hechos investigados y acreditados en este expediente surge que la conducta desplegada por los efectivos policiales involucrados es contraria con el desempeño de la función policial consistente en "mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales", deber esencial previsto en el artículo 24, inciso 7), de la NJF N° 1034/80;

Que, al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12", ha expresado que: "...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. El agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración" (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237);

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N°

260/21

Que, en este sentido, la conducta reprochada demuestra un actuar indecoroso que trasciende la esfera privada e impacta directamente en el prestigio de la Administración Pública ya que la seguridad que impone el servicio se vio afectada por la realización de una conducta desapegada del marco legal que la sujeta y al cual está llamado a custodiar, generando una pérdida de confianza para el desempeño de la función policial;

Que mediante Decreto N° 5339/16 el agente Jeremías SALVATIERRA fue dado de baja de las filas policiales, conforme lo establece el artículo 132 inc. 5 de la NJF N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de dicho cuerpo legal y en el artículo 2° del Decreto N° 978/81;

Que resulta necesario modificar la causal de cese del ex Agente SALVATIERRA prevista por el artículo 1° del decreto mencionado, por la destitución con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034/80;

Que, han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, en consecuencia, se dicta la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase la causal de cese prevista en el Artículo 1º del Decreto N° 5339/16 y destitúyase de la Policía de La Pampa con carácter de

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

325

EXPEDIENTE N°: 6097/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE ART. 115, INCISO E DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/81.- EMPLEADOS SUMARIADOS JEREMÍAS MARTÍN
SALVATIERRA Y SEGIO FABIÁN BIDEPLAN.-

DICTAMEN ALG N° 260 / 21 .-

cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al ex Agente de Policía Jeremías Martín SALVATIERRA, D.N.I. N° 31.134.297, Clase 1984, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministro de Seguridad a sus demás efectos.

DECRETO N° _____ **/21**

